



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**Nº 00379-2020-PRODUCE/DGAAMI**

12/10/2020

**Visto**, el Registro Nº **00074960-2020** (11/10/2020), mediante el cual el administrado **RAÚL ALEXIS OJEDA SALCEDO** presentó la solicitud de inscripción de consultor ambiental para elaborar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el sector de la industria manufacturera y, el Informe Nº 00000091-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de inscripción presentada por el administrado **RAÚL ALEXIS OJEDA SALCEDO**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultor ambiental para elaborar la DAA de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18OKM65I

**EL PERÚ PRIMERO**

industria manufacturera solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000091-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el sector de la industria manufacturera, presentada por el administrado **RAÚL ALEXIS OJEDA SALCEDO**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000091-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 12 de octubre de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **RAÚL ALEXIS OJEDA SALCEDO**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

**VLADEMIR A. LOZANO COTERA**  
Director General  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por LOZANO COTERA  
Vladimir Alcides FAU 20504794637 hard  
Empresa: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2020/10/12 22:52:23-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18OKM65I

**EL PERÚ PRIMERO**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME N° 00000091-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala**

A : **PAULO CÉSAR DELGADO NEYRA**  
Director (s)  
Dirección de Gestión Ambiental

De : Giannina Rossana Emira Cangahuala Antonietti  
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de inscripción de consultor ambiental para elaborar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) presentada por el administrado **RAÚL ALEXIS OJEDA SALCEDO**

Referencia : Registro N° 00074960-2020 del 11/10/2020

Fecha : Lima, 12/10/2020

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el administrado **RAÚL ALEXIS OJEDA SALCEDO**, (en adelante, el administrado) presentó a través de la Plataforma de Trámites Digitalizados (PTD), la solicitud de inscripción de consultor ambiental (como persona natural) para elaborar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del sector industria manufacturera, de acuerdo al Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE<sup>1</sup>.

Cabe precisar que, por el documento de la referencia, el administrado ha autorizado expresamente que la atención de su solicitud se notifique de manera electrónica, conforme al marco normativo vigente. Asimismo, el administrado se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del Ministerio de la Producción.

## 2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

<sup>1</sup> Publicada el 9 de abril de 2019



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y sus modificatorias.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE, que resuelve, entre otros, disponer la simplificación y el reemplazo de los requisitos de tres (3) procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la indicada Resolución Ministerial.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, que incorpora a la Ventanilla Única del Sector Producción –VUSP, la lista de procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

### 3. INFORMACIÓN GENERAL

Persona Natural	: RAÚL ALEXIS OJEDA SALCEDO
DNI N°	: 43169824
Dirección	: Av. Canadá N°110 – Condominio Ciudad Nueva, Torre F, Piso 11, dep.05; Urb. Miramar, Distrito Callao, Provincia Constitucional Callao.
Teléfono	: celular: 946 895 207
E-mail	: r.ojeda@outlook.es

### 4. ANÁLISIS

#### 4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), el cual

<sup>2</sup> Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias<sup>3</sup> (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE<sup>4</sup>, con el número de orden 170, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para inscribirse como consultora ambiental a fin de encontrarse autorizado para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, en atención al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la inscripción de consultoras **tiene vigencia indeterminada**<sup>5</sup>.

---

(..)

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...)

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando hace mención del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-015-MINAM.

<sup>3</sup> Modificado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

<sup>4</sup> TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y sus modificaciones, entre estas, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (25/06/2016), que incorporó los procedimientos en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, la Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE.

<sup>5</sup> TUO de la LPAG

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

(...).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## 4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 170 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

### 4.2.1 **Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, cumpliendo con la información sobre la persona natural o persona jurídica, la relación de al menos 05 especialistas que conforman el equipo (en caso de persona jurídica) o 01 profesional (en caso de persona natural solo para la elaboración de la DAA), y Declaraciones Juradas que se indican según el Formulario DGAAMI-013.**

**Evaluación:** En el presente caso, el administrado (como persona natural), solicita su inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera<sup>6</sup>.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-013, el cual consta de cuatro secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de los requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante; dichas secciones han sido completadas con la información requerida para el caso de las personas naturales; por lo que, el presente punto se considera conforme.

### **Requisito N° 02. Formulario de Currículum Vitae por cada especialista (tanto en el caso de persona natural como jurídica), de acuerdo al Anexo DGAAMI-013A, que precisa información sobre: profesión establecida por la normativa, título profesional, habitación y colegio profesional, estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social cumpliendo el mínimo de horas lectivas o créditos establecidos, experiencia profesional mínima conforma la normativa y declaraciones juradas de cada especialista.**

**Evaluación:** La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-013A, en aplicación de la simplificación administrativa dispuesta por Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE.

El Anexo DGAAMI-013A consigna las siguientes secciones: i) Información personal, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a

<sup>6</sup> De acuerdo con lo indicado en el Formulario DGAAMI-013.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, el administrado ha presentado el Formulario DGAAMI-013A, consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto del profesional.
- ii. Información académica del profesional (folio 4). El administrado ha registrado la especialidad de Ingeniería Ambiental en el formulario DGAAMI-013A, la cual es una especialidad señalada en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE<sup>7</sup>, para elaborar la DAA del sector de la industria manufacturera, como persona natural.
- iii. Información sobre la habilitación vigente. En el enlace del colegio profesional<sup>8</sup> se aprecia la habilitación vigente.
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 1.
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 2.
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore.
- vii. El refrendo o firma del profesional.

---

<sup>7</sup> DECRETO SUPREMO N° 011-2016-PRODUCE

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**“Segunda. - Persona natural para la elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental**

La persona natural que solicite su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales, para la elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental, debe ser profesional colegiado, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

Sector de la Industria Manufacturera:

a) Ingeniero (a) de las especialidades: química, ambiental, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, metalúrgico, agroindustrial, pesquero o geógrafo.

(...)

<sup>8</sup> En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/> se registra la habilidad vigente para el profesional (Criterio de Búsqueda: Apellidos y nombres).





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Tabla N° 1:** Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.

N°	Profesional/ especialista	Número de ítems sobre información presentada para el profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas según Anexo DGAAMI-013A (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) <sup>9</sup>	valuación
1	Raúl Alexis Ojeda Salcedo (Ingeniero Ambiental)	4	Los ítems 1 al 4 de los folios 5 y 6 del formulario DGAAMI 013A.	Sí, señalan 330 horas lectivas.	La información referida a diplomados y especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y temática ambiental, brindados por: Centro de Estudios Superiores y Actualización Profesional - CESAP (entidad especializada) <sup>10</sup> , Pontificia Universidad Católica del Perú y el Colegio de Ingenieros del Perú (entidad especializada) <sup>11</sup> , <b>cumple</b> con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

**Tabla N° 2:** Información sobre experiencia profesional.

N°	Profesional	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para el profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Raúl Alexis Ojeda Salcedo	3	Los ítems 1 y 2 del folio 6 del Formulario	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de inscripción (industria

<sup>9</sup> Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(...)

e.3. Información de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que cumplan como un mínimo de veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas.

Los especialistas que cuenten con grado de maestría o doctorado relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social presentan copia simple del correspondiente grado académico.

(...)"

<sup>10</sup> De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), el CESAP, es especializado en: (...) Capacitación mediante cursos, seminarios, talleres, maestras (...) según su objeto social.

<sup>11</sup> De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), el Colegio de Ingenieros del Perú, es especializado en: (...) Coadyuvar al logro de una formación profesional adecuada con las universidades (...), según su objeto social.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Profesional	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para el profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
	(Ingeniero Ambiental)		DGAAMI 013A señalan experiencia de 5 años, 4 meses y 23 días relacionada a industria manufacturera.	manufacturera), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Segunda DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE.  En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 y 2 del folio 6 <b>cumplen</b> con la experiencia mínima de 5 años relacionada a la industria manufacturera.

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud del administrado, se advierte que esta cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34<sup>12</sup> del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- El administrado **RAÚL ALEXIS OJEDA SALCEDO**, mediante Registro N° 00074960-2020 del 11/10/2020, presentó a través del PTD de la VUSP la solicitud de inscripción de consultor ambiental para elaborar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del sector de la industria manufacturera, de acuerdo al Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE; en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE.
- Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que el administrado cumple con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE y en el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.

<sup>12</sup> TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...)



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de inscripción del administrado **RAÚL ALEXIS OJEDA SALCEDO**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

**Giannina R. E. Cangahuala Antonietti**

Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental